



LG 015/2016/CONNA

NOSOTROS: XXXXXXXXXXXXXXXX, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse **“CONNA”**, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: XXXXXXXXXXXXXXXX, estando facultado para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de ahora en adelante simplemente LACAP, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCION CONTRATANTE”**; y por otra parte **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, actuando en mi calidad de Administradora Única Propietaria de la sociedad **“BMM & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BMM & ASOCIADOS, S.A. DE C.V.”**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: XXXXXXXXXXXXXXXX, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente contrato de servicio denominado: **“CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA FINANCIERA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene como objeto efectuar Auditoria Financiera, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA’s), Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y las disposiciones Legales aplicables al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA).

“La Sociedad Contratista” deberá examinar los Estados Financieros básicos del CONNA, tales como: Estados de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estados de Ejecución Presupuestaria y Flujo de fondos, del periodo fiscal 2015, así como evaluar sistema de Control Interno Financiero y los procedimientos empleados a efecto de recomendar mejoras a los mismos, para garantizar la razonabilidad de las cifras en los Estados Financieros; también deberá determinar si el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia cumplió en todos los aspectos importantes, con leyes y regulaciones aplicables a las operaciones que realiza, y emitir los informes respectivos; deberá también atender consultas de índole administrativo- financiero y legal, surgidas como parte del proceso de auditoría.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCES DEL SERVICIO DE AUDITORIA

La Auditoría Externa Financiera se desarrollará de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia, Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría Gubernamental (Auditoría Financiera), emitidas por la Corte de Cuentas de la República y demás normativas aplicables a la Institución por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015. Incluirá además:

- a) Examen de las transacciones financieras, registros contables para opinar si la información financiera se presenta en forma razonable (Estados Financieros y Notas Explicativas).La evaluación
- b) Evaluación del control interno financiero y administrativo.
- c) Verificación de cumplimiento de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables en las operaciones realizadas por el CONNA.

Incluirá una planeación adecuada, evaluación y comprobación del control interno, y obtención de evidencia objetiva y suficiente a través del examen de los registros contables y otros documentos probatorios, inspecciones físicas directas, observaciones generales, cuestionarios y confirmaciones de terceras personas, que le permita al Auditor llegar a conclusiones razonables de los diversos aspectos a evaluar.

Además, en el informe se reflejará un resumen de los principales procedimientos de auditoría empleados para la planeación de la misma, la evaluación del control interno, la comprobación de las cifras incluidas en los estados financieros y otros informes sujetos a la auditoría, así como la evaluación del cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.

En todo el proceso, el enfoque de la auditoría será eminentemente constructivo, y formulará recomendaciones específicas de acuerdo a la naturaleza de éstas y a las unidades correspondientes, para mejorar la responsabilidad y cumplimiento de términos de leyes y regulaciones aplicables al CONNA, en la búsqueda de efectividad, economía y eficiencia de las operaciones.

CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia, b) Nota de adjudicación, c) Oferta Técnica y económica de la contratista, d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, e) Garantías, f) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del servicio tendrá una vigencia de SESENTA DIAS calendario, contados a partir de la firma del contrato.

CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total del servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS DOLARES EXACTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,400.00)** incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será pagado por la Institución Contratante mediante tres desembolsos de la manera siguiente:

1. El primer desembolso será la cantidad de **SEISCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** equivalente al 20% del valor total del contrato, por contra entrega y aprobación del primer producto: Plan de Trabajo y su respectivo cronograma de actividades, tanto impreso como magnético, debiendo elaborarse el Acta de Recepción respectiva.
2. El segundo desembolso será por la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** equivalente al 50% del valor total del contrato, por la entrega y aprobación del segundo producto: Informe Borrador tanto impreso como magnético (CD), el cual deberá ser previamente discutido con la Dirección Ejecutiva o los funcionarios que ésta designe.
3. El tercer desembolso por la cantidad de **UN MIL VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** equivalente al 30% del valor total del contrato, por la aprobación del tercer producto respectivamente: Informe Final y Dictamen sobre los Estados Financieros y sus notas explicativas al 31 de diciembre de 2015, presentación y acuerdo de aceptación de dicho informe por parte de Consejo Directivo. El informe final deberá presentarse en original y cinco copias tanto impresos como magnéticos (CD) considerando la presentación al Consejo.

Es entendido y aceptado que no se reconocerá ningún otro tipo de remuneración o prestación, salvo los establecidos en estos términos de referencia.

El trámite de pago se realizará en la Tesorería Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador en un plazo mínimo de sesenta días calendarios después de haber retirado el quedan correspondiente y a cumplir la presentación de los documentos necesarios como factura emitida a nombre de CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, a la cual deberá anexar copia de la respectiva Acta de Recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato.

CLAUSULA SEXTA: LUGAR Y RECEPCION DEL SERVICIO. El servicio será realizado en las instalaciones del CONNA, ubicadas en Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

PRODUCTOS ESPERADOS:

Se espera que la Sociedad Contratista presente un informe que contenga lo siguiente:

- a) Opinión sobre si los Estados Financieros del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 presentan razonablemente la situación financiera y los resultados de las operaciones de conformidad con normas y principios aplicables
- b) Opinión con respecto al control interno de la institución, evaluar riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales.
- c) Informe sobre la verificación de cumplimiento de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables a la institución.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de la Sociedad Contratista las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación; 2) Sostener reuniones al inicio, durante y al final de la auditoría con funcionarios del CONNA, de conformidad con el área examinada a fin de aclarar dudas; 3) Elaborar y presentar el borrador de informe para discusión conjunta con los funcionarios responsables; 4) Elaborar y presentar el Informe Final al Consejo Directivo; 5) El Auditor se compromete a efectuar el trabajo bajo la responsabilidad de la sociedad contratista, sin subcontratar los servicios de otras firmas auditoras, caso contrario se rescindirá el contrato sin responsabilidad alguna para el CONNA.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.

La Institución Contratante está obligada a: 1) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente contrato; 2) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte del Administrador del contrato; 3) Efectuar a través del Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

CLAUSULA NOVENA: METODOLOGIA Y TEMAS A IMPARTIR.

Además de las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las establecidas en los Términos de Referencia, según la oferta técnica presentada, la sociedad contratista ejecutara la siguiente metodología:

Dentro de los principales aspectos de la metodología a definir, es la mecánica de la información, para lo cual se establece que toda comunicación será escrita dirigida al CONNA (o persona que esta designe), así como cualquier coordinación contacto o reunión. Dicha mecánica de trabajo será más definida en la reunión de inicio del trabajo.

El Plan de Trabajo incluirá un cronograma de Actividades: Presentando el Plan de Trabajo que se desarrollará reflejando claramente la metodología y la duración de todas las actividades, personal responsable de cada una de las fases de la auditoria.

El personal asignado deberá tener experiencia y estar especializado en realizar auditorías en instituciones gubernamentales, dando instrucciones claras que dicho personal deberá dirigirse a la institución contratante o ante quien esta delegue.

Los informes o Cartas de Gerencia que se presenten como producto de la auditoría externa, serán presentados a la institución Contratante.

Las cartas de gerencia producto de las revisiones parciales e informes serán discutidas y revisadas mediante reuniones que serán coordinadas a través de la institución contratante o las personas que este designe con el objetivo e incorporar los comentarios de la administración a los referidos informes e considerar la documentación de descargo que se presente (si aplica), para luego presentarlos en final.

Para este trabajo el enfoque a ejecutar será eminentemente de auditoría y el manual de control de calidad de la firma de la sociedad contratista, para lo cual deberá considerar al personal con los conocimientos requeridos y con la experiencia necesaria en auditorías en instituciones gubernamentales, para garantizar la obtención de los resultados requeridos.

Como parte de la metodología para el desarrollo del trabajo de auditoría y en cumplimiento al objetivo y alcance de la auditoría se aplicara el enfoque, el cual se detalla a continuación:

ENFOQUE

El enfoque requiere que se evalúen los procedimientos y el control interno para identificar las áreas problemáticas potenciales y cualquier deficiencia existente.

Para el logro de los objetivos indicados, los programas de auditoría se deberán preparar de acuerdo con las necesidades correspondientes. Este enfoque de la auditoría exige conocer en detalle la organización, así como la familiarización y entendimiento de las operaciones.

La implantación de esta filosofía requiere una intervención substancial del personal experimentado para el equipo de dirección de los programas de auditoría. La dirección y equipo responsable asignado a cada trabajo de auditoría deberá ser calificado.

El examen se realizará de acuerdo con las Normas Internacionales de auditoría emitidas por el IFAC y Normas de Auditoría Gubernamental, incluyendo un examen y evaluación de los sistemas de control interno existentes, así como las pruebas a los ciclos de transacciones que estimamos necesarias realizar, para expresar una opinión sobre los estados financieros en conjunto.

FASES DEL TRABAJO

El proceso del trabajo es una secuencia de las actividades de auditoría en un orden establecido, algunas de las cuales son actividades continuas. Estas actividades de auditoría han sido agrupadas en tres fases:

- Fase I: Que comprende las actividades de la planeación inicial, la recopilación de información inicial, y el diseño de nuestro enfoque de auditoría.

- Fase II: Que comprende la ejecución de procedimientos para determinar la confiabilidad en la información proporcionada.
- Fase III: Que comprende la revisión de toda la información que respaldan las actividades de todo el proceso de control ya en ejecución y por ejecutarse y otros procedimientos necesarios para formarnos una opinión y emitir el informe.

CLAUSULA DECIMA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2016 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de TRESCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$340.00), y estará vigente a partir de la fecha del contrato hasta el 31 de diciembre de 2016 y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato lo llevara el Subdirector de Operaciones, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, a quien le corresponde entre otras funciones: a) Verificar el cumplimiento del servicio de conformidad a los Términos de Referencia y Oferta del Contratista así como de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, en caso de incumplimientos en sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el

expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la sociedad contratista, las actas de recepción total o parcial del servicio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 77 del Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios, en cuyo contrato no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la sociedad contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas en el servicio, durante el período de vigencia de las garantías que al efecto se hayan otorgado, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS

Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por el Administrador del contrato quien deberá formular por escrito a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la sociedad contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la

LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La Sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: CUSTODIA Y REVISION DE LOS PAPELES DE TRABAJO.

Los Papeles de Trabajo que respaldan los informes deberán ser apropiadamente conservados y bajo custodia de la sociedad contratista, los cuales deberán

conservar como mínimo cinco años y estará a disposición del CONNA cuando este los solicite.

Además la Corte de Cuentas de la Republica, tendrá acceso irrestricto y podrá solicitar copia certificada de los mismos.

CLAUSULA VIEGESIMA: CONFIDENCIALIDAD

Toda información a la que “La Sociedad Contratista” tuviera acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, deberá ser mantenida bajo estricta confidencialidad, obligándose a no divulgarlos directamente o por interpósita persona; so pena de ejercitar las acciones legales correspondientes en su contra.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DECLARACION.

“La Sociedad Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no emplea niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarta: Que toda la información proporcionada es veraz.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

CONNA: Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

CONTRATISTA: 47 Avenida Norte y Primera Calle Poniente, Villas de Normandia, Local 4 –B Colonia Flor Blanca, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de junio dos mil dieciséis.

En la Ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día siete de junio dos mil dieciséis. Ante Mí, **LIGIA VERONICA GUEVARA VENTURA**, Notaria, de este domicilio, comparecen los señores: **XXXXXXXXXXXXXX**, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse “CONNA”, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: **XXXXXXXXXXXXXX**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo ciento treinta y cuatro de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cuarenta y uno se confiere al Presidente la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número dos, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número VIII, celebrada a las siete horas del día catorce de mayo de dos mil quince, mediante el cual se le nombró Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultado para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**”; y la Licenciada **XXXXXXXXXXXXXX**, actuando en su calidad de Administradora Única Propietaria de la sociedad “**BMM & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BMM & ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**”, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: **XXXXXXXXXXXXXX**, que en el transcurso del presente instrumento denominaré “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **BMM & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BMM & ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día siete de febrero de dos mil seis, ante los oficios Notariales de Olga Lissette Serpas Montoya, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y TRES del Libro DOS MIL CIENTO SEIS, del Registro de Sociedades el día dieciséis de febrero de dos mil seis, de la que consta que la sociedad **BMM & ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, es una sociedad de naturaleza anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y su domicilio la ciudad de San Salvador, su plazo es indeterminado, que su finalidad social es el ejercicio

de la contaduría pública en materias conexas, pudiendo realizar todos los actos accesorios, complementarios y conexos necesarios para la consecución de sus fines. Que el Gobierno de la Sociedad estará a cargo de las juntas Generales de Accionistas y del Administrador Único; corresponderá a este último la representación Judicial y extrajudicial y el uso de la firma social; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **BMM & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BMM & ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, otorgada en ciudad de San Salvador, a las siete horas y cincuenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil trece, ante los oficios Notariales de Marina Fidelina Granados De Solano, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y CINCO, del Libro TRES MIL DOSCIENTOS DIECISEIS, del Registro de Sociedades el día catorce de febrero de dos mil catorce, a efecto de modificar, adecuar las cláusulas del mismo y a las reformas del Código de Comercio y en la cual constara un pacto único social válido quedando establecido entre otras cláusulas la siguiente: ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. La administración de la sociedad, está confiada a un administrador Único electo por la Junta General. PERIODO DE DURACION EL ADMINISTRADOR UNICO. El Administrador único Propietario y suplente durara en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos. REPRESENTACION LEGAL. Corresponde al Administrador Único de la sociedad, representada judicial y extrajudicialmente para celebrar toda clase de contratos; c) Credencial de Elección de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad **BMM & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BMM & ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, inscrita al Número DIECIOCHO, del Libro TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día once de diciembre de dos mil trece, donde consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad **BMM & ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, se encuentra asentada el acta número ONCE, celebrada en la ciudad de San Salvador a las seis horas y treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil once, en su PUNTO NUMERO UNO, se acordó elegir nueva administración de la sociedad quedando integrada por: XXXXXX, como administradora única propietaria para un, para un periodo de cinco años. Y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIO denominado: **“CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA FINANCIERA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE, DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene como objeto efectuar Auditoria Financiera, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil quince, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's), Normas de Auditoría Gubernamental emitidas

por la Corte de Cuentas de la República y las disposiciones Legales aplicables al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA). “La Sociedad Contratista” deberá examinar los Estados Financieros básicos del CONNA, tales como: Estados de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estados de Ejecución Presupuestaria y Flujo de fondos, del periodo fiscal dos mil quince, así como evaluar sistema de Control Interno Financiero y los procedimientos empleados a efecto de recomendar mejoras a los mismos, para garantizar la razonabilidad de las cifras en los Estados Financieros; también deberá determinar si el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia cumplió en todos los aspectos importantes, con leyes y regulaciones aplicables a las operaciones que realiza, y emitir los informes respectivos; deberá también atender consultas de índole administrativo- financiero y legal, surgidas como parte del proceso de auditoría. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCES DEL SERVICIO DE AUDITORIA.** La Auditoría Externa Financiera se desarrollará de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia, Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría Gubernamental (Auditoría Financiera), emitidas por la Corte de Cuentas de la República y demás normativas aplicables a la Institución por el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Incluirá además: a) Examen de las transacciones financieras, registros contables para opinar si la información financiera se presenta en forma razonable (Estados Financieros y Notas Explicativas). La evaluación; b) Evaluación del control interno financiero y administrativo; c) Verificación de cumplimiento de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables en las operaciones realizadas por el CONNA. Incluirá una planeación adecuada, evaluación y comprobación del control interno, y obtención de evidencia objetiva y suficiente a través del examen de los registros contables y otros documentos probatorios, inspecciones físicas directas, observaciones generales, cuestionarios y confirmaciones de terceras personas, que le permita al Auditor llegar a conclusiones razonables de los diversos aspectos a evaluar. Además, en el informe se reflejará un resumen de los principales procedimientos de auditoría empleados para la planeación de la misma, la evaluación del control interno, la comprobación de las cifras incluidas en los estados financieros y otros informes sujetos a la auditoría, así como la evaluación del cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables. En todo el proceso, el enfoque de la auditoría será eminentemente constructivo, y formulará recomendaciones específicas de acuerdo a la naturaleza de éstas y a las unidades correspondientes, para mejorar la responsabilidad y cumplimiento de términos de leyes y regulaciones aplicables al CONNA, en la búsqueda de efectividad, economía y eficiencia de las operaciones. **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia, b) Nota de adjudicación, c) Oferta Técnica y económica de la contratista, d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, e) Garantías, f) Resoluciones que

podrían surgir durante la ejecución contractual y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del servicio tendrá una vigencia de SESENTA DIAS calendarios, contados a partir de la firma del contrato. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS DOLARES EXACTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será pagado por la Institución Contratante mediante tres desembolsos de la manera siguiente: uno) El primer desembolso será la cantidad de SEISCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA equivalente al veinte por ciento del valor total del contrato, por contra entrega y aprobación del primer producto: Plan de Trabajo y su respectivo cronograma de actividades, tanto impreso como magnético, debiendo elaborarse el Acta de Recepción respectiva; dos) El segundo desembolso será por la cantidad de UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA equivalente al cincuenta por ciento del valor total del contrato, por la entrega y aprobación del segundo producto: Informe Borrador tanto impreso como magnético (CD), el cual deberá ser previamente discutido con la Dirección Ejecutiva o los funcionarios que ésta designe; tres) El tercer desembolso por la cantidad de UN MIL VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA equivalente al treinta por ciento del valor total del contrato, por la aprobación del tercer producto respectivamente: Informe Final y Dictamen sobre los Estados Financieros y sus notas explicativas al treinta y uno de diciembre de los mil quince, presentación y acuerdo de aceptación de dicho informe por parte de Consejo Directivo. El informe final deberá presentarse en original y cinco copias tanto impresos como magnéticos (CD) considerando la presentación al Consejo. Es entendido y aceptado que no se reconocerá ningún otro tipo de remuneración o prestación, salvo los establecidos en estos términos de referencia. El trámite de pago se realizará en la Tesorería Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. dos, San Salvador en un plazo mínimo de sesenta días calendarios después de haber retirado el que correspondiente y a cumplir la presentación de los documentos necesarios como factura emitida a nombre de CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, a la cual deberá anexar copia de la respectiva Acta de Recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR Y RECEPCION DEL SERVICIO.** El servicio será realizado en las instalaciones del CONNA, ubicadas en Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° dos, San Salvador, El Salvador. PRODUCTOS ESPERADOS: Se espera que la Sociedad Contratista presente un informe que contenga lo siguiente: **a)** Opinión sobre si los Estados Financieros del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince presentan razonablemente la situación financiera y los resultados de las operaciones de conformidad con normas y principios aplicables; **b)** Opinión con respecto al control interno de la institución, evaluar riesgo de control e identificar condiciones

reportables, incluyendo debilidades materiales; c) Informe sobre la verificación de cumplimiento de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables a la institución. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de la Sociedad Contratista las siguientes: uno) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación; dos) Sostener reuniones al inicio, durante y al final de la auditoría con funcionarios del CONNA, de conformidad con el área examinada a fin de aclarar dudas; tres) Elaborar y presentar el borrador de informe para discusión conjunta con los funcionarios responsables; cuatro) Elaborar y presentar el Informe Final al Consejo Directivo; cinco) El Auditor se compromete a efectuar el trabajo bajo la responsabilidad de la sociedad contratista, sin subcontratar los servicios de otras firmas auditoras, caso contrario se rescindirá el contrato sin responsabilidad alguna para el CONNA. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** La Institución Contratante está obligada a: uno) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente contrato; dos) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte del Administrador del contrato; tres) Efectuar a través del Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. **CLAUSULA NOVENA: METODOLOGIA Y TEMAS A IMPARTIR.** Además de las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las establecidas en los Términos de Referencia, según la oferta técnica presentada, la sociedad contratista ejecutara la siguiente metodología: Dentro de los principales aspectos de la metodología a definir, es la mecánica de la información, para lo cual se establece que toda comunicación será escrita dirigida al CONNA (o persona que esta designe), así como cualquier coordinación contacto o reunión. Dicha mecánica de trabajo será más definida en la reunión de inicio del trabajo. El Plan de Trabajo incluirá un cronograma de Actividades: Presentando el Plan de Trabajo que se desarrollará reflejando claramente la metodología y la duración de todas las actividades, personal responsable de cada una de las fases de la auditoría. El personal asignado deberá tener experiencia y estar especializado en realizar auditorías en instituciones gubernamentales, dando instrucciones claras que dicho personal deberá dirigirse a la institución contratante o ante quien esta delegue. Los informes o Cartas de Gerencia que se presenten como producto de la auditoría externa, serán presentados a la institución Contratante. Las cartas de gerencia producto de las revisiones parciales e informes serán discutidas y revisadas mediante reuniones que serán coordinadas a través de la institución contratante o las personas que este designe con el objetivo e incorporar los comentarios de la administración a los referidos informes

e considerar la documentación de descargo que se presente (si aplica), para luego presentarlos en final. Para este trabajo el enfoque a ejecutar será eminentemente de auditoría y el manual de control de calidad de la firma de la sociedad contratista, para lo cual deberá considerar al personal con los conocimientos requeridos y con la experiencia necesaria en auditorías en instituciones gubernamentales, para garantizar la obtención de los resultados requeridos. Como parte de la metodología para el desarrollo del trabajo de auditoría y en cumplimiento al objetivo y alcance de la auditoría se aplicara el enfoque, el cual se detalla a continuación: **ENFOQUE.** El enfoque requiere que se evalúen los procedimientos y el control interno para identificar las áreas problemáticas potenciales y cualquier deficiencia existente. Para el logro de los objetivos indicados, los programas de auditoría se deberán preparar de acuerdo con las necesidades correspondientes. Este enfoque de la auditoría exige conocer en detalle la organización, así como la familiarización y entendimiento de las operaciones. La implantación de esta filosofía requiere una intervención substancial del personal experimentado para el equipo de dirección de los programas de auditoría. La dirección y equipo responsable asignado a cada trabajo de auditoría deberá ser calificado. El examen se realizará de acuerdo con las Normas Internacionales de auditoría emitidas por el IFAC y Normas de Auditoría Gubernamental, incluyendo un examen y evaluación de los sistemas de control interno existentes, así como las pruebas a los ciclos de transacciones que estimamos necesarias realizar, para expresar una opinión sobre los estados financieros en conjunto. **FASES DEL TRABAJO:** El proceso del trabajo es una secuencia de las actividades de auditoría en un orden establecido, algunas de las cuales son actividades continuas. Estas actividades de auditoría han sido agrupadas en tres fases: Fase I: Que comprende las actividades de la planeación inicial, la recopilación de información inicial, y el diseño de nuestro enfoque de auditoría. Fase II: Que comprende la ejecución de procedimientos para determinar la confiabilidad en la información proporcionada. Fase III: Que comprende la revisión de toda la información que respaldan las actividades de todo el proceso de control ya en ejecución y por ejecutarse y otros procedimientos necesarios para formarnos una opinión y emitir el informe. **CLAUSULA DECIMA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año dos mil dieciséis con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, es decir por el monto de TRESCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y estará vigente a partir de la fecha del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar

ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato lo llevara el Subdirector de Operaciones, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, a quien le corresponde entre otras funciones: a) Verificar el cumplimiento del servicio de conformidad a los Términos de Referencia y Oferta del Contratista así como de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, en caso de incumplimientos en sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la sociedad contratista, las actas de recepción total o parcial del servicio, de conformidad a lo establecido en el Artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios, en cuyo contrato no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la sociedad contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas en el servicio, durante el período de vigencia de las garantías que al efecto se hayan otorgado, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por el Administrador del contrato quien deberá formular por escrito a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la sociedad contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra

deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas

del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La Sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: CUSTODIA Y REVISION DE LOS PAPELES DE TRABAJO.

Los Papeles de Trabajo que respaldan los informes deberán ser apropiadamente conservados y bajo custodia de la sociedad contratista, los cuales deberán conservar como mínimo cinco años y estará a disposición del CONNA cuando este los solicite. Además la Corte de Cuentas de la Republica, tendrá acceso irrestricto y podrá solicitar copia certificada de los mismos.

CLAUSULA VIEGESIMA: CONFIDENCIALIDAD.

Toda información a la que “La Sociedad Contratista” tuviera acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, deberá ser mantenida bajo estricta confidencialidad, obligándose a no divulgarlos directamente o por interpósita persona; so pena de ejercitar las acciones legales correspondientes en su contra.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de

la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo noventa y tres de la LACAP. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DECLARACION.** “La Sociedad Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no emplea niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarta: Que toda la información proporcionada es veraz. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **CONNA:** Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° dos, San Salvador, El Salvador. **CONTRATISTA:** cuarenta y siete Avenida Norte y Primera Calle Poniente, Villas de Normandia, Local cuatro –B Colonia Flor Blanca, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil dieciséis. Yo, la Notaria, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son **AUTÉNTICOS**, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en once hojas útiles y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DE TODO DOY FE.**